ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

PROCESO No. IT-CM-26-12

OBJETO CONTRACTUAL:

INTERVENTORÍA INTEGRAL AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA INTERCONECTADA A LA RED, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($1.778.823.995,21) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalente a **1015,95 SMMLV** al año 2026

PLAZO DEL CONTRATO

EL PLAZO ESTIPULADO POR LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE TRECE (13) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

OFICINA GESTORA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL.

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DE 2026

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

El presente proceso de selección y contratación se fundamenta en los siguientes documentos:

a) El Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaria.
b) La ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027.
c) Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – Responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
d) Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander.
e) Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.
f) Manual de lineamiento ambientales en procesos contractuales de la Gobernación de Santander.
g) Guía de Contratación Publica Sostenible y Socialmente Responsable de Colombia Compra Eficiente.
h) Certificado de banco de proyectos denominado, así:

- **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA INTERCONECTADA A LA RED, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** – BPIN: 202500000036852 – SSEPI: 20250680000161.
- **IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES MEDIANTE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, PARA ESCUELAS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** – BPIN: 202500000037968 – SSEPI: 2025068000168.

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Santander elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar.

4. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

5. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN debidamente diligenciados y firmados según punto correspondiente de requisitos habilitantes.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Artículo 209 de la Constitución Política, dispone que "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra las intervenciones inmediatas de necesidades colectivas en los sectores cuya adecuación deba realizarse por parte del Gobierno Departamental.

En este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que "*Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y **de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley***" (subrayado fuera del texto original).

Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022 "*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*", en esta se define a los Departamentos como;

> "***ARTICULO 2. Definición***. *Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*

Que, a su vez del mismo estamento legal, en su artículo 4, les corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

> ***"1**. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*
> *(…)*
>
> *1.14 Las demás inherentes al ejercicio de su autonomía territorial en el marco del Estado social de derecho.*
>
> *(…)*
>
> *2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:*
>
> *(…)*
>
> *2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.*
>
> *(…)*
>
> *3.Bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad:*

3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

La creciente demanda de energía a nivel global, que aumenta a un ritmo aproximado del 2% anual, ha generado una urgente necesidad de expansión en la producción energética. Sin embargo, este crecimiento se está basando principalmente en fuentes no renovables como el petróleo, el carbón y el gas, que tienen un impacto ambiental considerable. Según la FAO, solo el 13% de la energía mundial proviene de fuentes renovables, mientras que los combustibles fósiles generan el 42% de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), siendo el sector residencial uno de los principales emisores.

En Colombia, aunque el 68,33% de la energía proviene de fuentes hídricas, existe una alarmante dependencia de los combustibles no renovables, que cubren el 30,7% de la demanda energética, mientras que las fuentes alternativas apenas representan el 0,98% (Arango, 2019). Esta dependencia es difícil de evitar a corto plazo debido a la lentitud en el desarrollo de energías renovables. Además, el 32% del territorio nacional carece de un acceso confiable a energía eléctrica, lo que obliga a muchas regiones aisladas a utilizar fuentes de energía contaminantes como el diésel y la gasolina (Rueda & Cárdenas, 2015).

Proyecciones a futuro advierten que la demanda energética podría triplicarse para 2100, mientras que el apoyo gubernamental para la transición hacia fuentes renovables sigue siendo limitado. Aunque se espera un crecimiento en las energías renovables, gran parte de esta expansión será alimentada por gas y carbón. Las estimaciones indican que, entre 2004 y 2030, el consumo de petróleo podría aumentar un 42%, mientras que el uso de gas y carbón podría subir del 65% al 74% (FAO, 2008).

A pesar de su gran potencial solar, Colombia ha experimentado un desarrollo limitado de energía solar fotovoltaica. Aunque la radiación promedio en el país es de 4,5 kWh/m²/día, en 2005 existían solo 145 sistemas fotovoltaicos, con una capacidad de 208,06 kW, y en 2014, esta cifra apenas llegó a 12 GW, a pesar de que, en diciembre de 2020, la demanda diaria de energía fue de 198 GWh/día (XM, 2020). Sin embargo, la energía solar se ha consolidado como una alternativa creciente para generar electricidad, impulsada por la ubicación geográfica privilegiada del país, el avance tecnológico, la expansión de mercados de energías renovables no convencionales y los beneficios fiscales de la Ley 1715 de 2014, que han creado un entorno favorable para proyectos solares tanto pequeños como grandes.

El departamento de Santander cuenta con diversas centrales térmicas e hidroeléctricas operadas por la Electrificadora de Santander e ISAGEN. Sin embargo, muchas de las principales sedes educativas de la Gobernación de Santander siguen dependiendo de fuentes tradicionales de energía, lo que genera costos elevados y un impacto ambiental considerable. La energía solar se presenta como una solución estratégica para mejorar la sostenibilidad energética en estas instituciones educativas, reducir los costos operativos y fomentar una educación más ecológica.

Aunque aún no se cuentan con datos precisos sobre la implementación de energía solar en todas las instituciones educativas de Santander, el impulso de estos proyectos tiene un enorme potencial para generar beneficios tanto a nivel económico como educativo. Con el apoyo de la Gobernación de Santander, las autoridades locales y las empresas del sector energético, las iniciativas de energía solar pueden tener un impacto positivo significativo, mejorando la calidad educativa y contribuyendo a un futuro más sostenible para la región.

Los proyectos de energía solar en las sedes educativas de Santander ofrecen múltiples ventajas, tanto a nivel económico como ambiental. Entre los beneficios más destacados se incluyen la reducción de costos operativos debido a que las instituciones educativas que adoptan sistemas solares experimentan una reducción significativa en sus facturas de electricidad. Este ahorro puede destinarse a mejorar la infraestructura educativa, aumentar la oferta de materiales didácticos o financiar nuevos programas educativos. Así mismo, contribución a la sostenibilidad ambiental, ayuda a reducir la huella de carbono de las instituciones educativas, contribuyendo a mitigar los efectos del cambio climático y a promover la protección del medio ambiente. Esto también sensibiliza a los estudiantes sobre la necesidad de cuidar los recursos naturales.

En el componente de sostenibilidad, los proyectos solares no solo son una solución tecnológica, sino también una poderosa herramienta educativa. Permiten a los estudiantes aprender sobre energías renovables y la importancia de la sostenibilidad, lo que fomenta una cultura ambiental y prepara a las nuevas generaciones para participar en la transición energética hacia un futuro más verde. En regiones rurales o de difícil acceso, la energía solar puede proporcionar una autonomía energética considerable a las instituciones educativas, disminuyendo su dependencia de la red eléctrica nacional o de fuentes no renovables. Esto garantiza un suministro constante de energía y reduce los costos asociados con el uso de generadores contaminantes.

En Colombia, la prestación del servicio de energía eléctrica se divide en dos tipos de zonas:

Zonas del Sistema Interconectado Nacional (SIN): Son aquellas áreas donde ya existe o se está construyendo la infraestructura eléctrica que amplía la cobertura y satisface la demanda de energía. Este servicio se basa en las redes provenientes del Sistema Interconectado Nacional (SIN), un conjunto de líneas y subestaciones que transportan la energía desde las plantas generadoras hasta las subestaciones de transformación y, finalmente, a

los consumidores. Estas redes incluyen también las interconexiones internacionales, permitiendo una distribución más eficiente de la electricidad.

Zonas No Interconectadas (ZNI): Son aquellas localidades, municipios, corregimientos, y caseríos que no están conectados al SIN debido a factores geográficos, técnicos o económicos. En muchos casos, la conexión al sistema eléctrico es inviable por los altos costos de instalación y mantenimiento por usuario. Las ZNI están ubicadas en áreas de difícil acceso, carecen de infraestructura básica y servicios públicos, y presentan limitaciones para acceder a servicios de comunicación. Para abordar estas dificultades, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), adscrito al Ministerio de Minas y Energía, ha identificado las barreras que enfrenta el modelo actual de expansión del sector eléctrico, las cuales incluyen:

- Características geográficas complejas, como zonas de difícil acceso y baja densidad poblacional.
- La presencia de comunidades étnicas que requieren un enfoque particular.
- Restricciones ambientales, conflictos armados, y bajos niveles de ingresos y desarrollo económico en estas áreas.
- Ineficiencia en la operación y mantenimiento de los sistemas de generación eléctrica implementados en las ZNI.

En el departamento de Santander, la incorporación de energía fotovoltaica en las instituciones educativas refleja tanto los desafíos significativos como las oportunidades por explorar. Santander, gracias a su ubicación geográfica privilegiada y los altos niveles de radiación solar, tiene un gran potencial para aprovechar la energía solar fotovoltaica. Sin embargo, muchas escuelas de la región siguen dependiendo de fuentes convencionales de energía, lo que resulta en altos costos operativos y un impacto ambiental negativo. La transición hacia fuentes de energía renovable, particularmente la solar, no solo podría reducir estos costos, sino que también contribuiría a mitigar la huella de carbono de las instituciones educativas, alineándose con los esfuerzos globales para combatir el cambio climático.

Descripción del Problema:

Alto consumo de energía convencional en las Instituciones Educativas Públicas del departamento de Santander.

En el departamento de Santander, la incorporación de energía fotovoltaica en las instituciones educativas refleja tanto los desafíos significativos como las oportunidades por explorar. Santander, gracias a su ubicación geográfica privilegiada y los altos niveles de radiación solar, tiene un gran potencial para aprovechar la energía solar fotovoltaica. Sin embargo, muchas escuelas de la región siguen dependiendo de fuentes convencionales de energía, lo que resulta en altos costos operativos y un impacto ambiental negativo. La transición hacia fuentes de energía renovable, particularmente la solar, no solo podría reducir estos costos, sino que también contribuiría a mitigar la huella de carbono de las instituciones educativas, alineándose con los esfuerzos globales para combatir el cambio climático.

El acceso desigual y limitado a fuentes de energía confiables y sostenibles es uno de los principales obstáculos para el desarrollo integral de las instituciones educativas rurales en el departamento. Santander, numerosas sedes escolares ubicadas en zonas rurales y de difícil acceso enfrentan restricciones en la calidad, continuidad y cobertura del servicio eléctrico. Esta situación no solo afecta el desempeño académico, sino también el bienestar de estudiantes y docentes, quienes deben desarrollar sus actividades en condiciones adversas, con limitaciones en el uso de tecnologías, iluminación, ventilación y conservación de alimentos, entre otros servicios básicos.

A pesar de los esfuerzos por ampliar la cobertura del Sistema Interconectado Nacional, muchas regiones aún presentan deficiencias estructurales en su infraestructura eléctrica, como redes inestables, altos costos de operación o dependencia de sistemas contaminantes como plantas diésel. Estas condiciones resultan especialmente críticas para las instituciones educativas rurales, donde la precariedad energética limita la implementación de programas de innovación educativa, inclusión digital y desarrollo comunitario.

Por otro lado, aunque Santander cuenta con un alto potencial para el aprovechamiento de la energía solar, este recurso ha sido históricamente subutilizado. La falta de inversiones sostenidas en tecnologías limpias, sumada a la escasa articulación entre políticas públicas y necesidades locales, ha impedido el desarrollo de soluciones energéticas sostenibles en el sector educativo.

La dependencia de fuentes de energía convencionales, además de representar un alto costo económico para las instituciones, contribuye significativamente a la huella de carbono del sector público. Esta realidad es incompatible con los compromisos ambientales nacionales e internacionales asumidos por Colombia, así como con los principios de sostenibilidad que deberían regir los procesos educativos.

La falta de acceso a una fuente de energía estable, económica y amigable con el medio ambiente representa una barrera estructural que impide a las instituciones educativas rurales avanzar hacia un modelo pedagógico moderno, inclusivo y resiliente. Por ello, se hace urgente la implementación de soluciones energéticas sostenibles

que garanticen la autonomía operativa de las escuelas, reduzcan su impacto ambiental y fomenten el aprendizaje en torno a la sostenibilidad.

Este proyecto surge como respuesta directa a esta problemática, buscando transformar las limitaciones energéticas en una oportunidad de desarrollo educativo, ambiental y comunitario para las instituciones rurales de Santander.

La problemática identificada en las instituciones educativas del departamento de Santander ha evidenciado la necesidad de establecer lineamientos técnicos claros para la identificación, adopción e implementación de sistemas solares fotovoltaicos. Esta tecnología, basada en la conversión de la radiación solar en energía eléctrica, se presenta como una alternativa viable, sostenible y alineada con los desafíos energéticos y ambientales actuales.

La implementación de sistemas fotovoltaicos en el ámbito educativo no solo proporciona ventajas significativas en términos de generación eléctrica, sino que también contribuye a la reducción de la contaminación ambiental. Con una durabilidad estimada de 25 años, estos sistemas representan una inversión rentable a largo plazo; el costo inicial de instalación se amortiza a lo largo de su vida útil. Además, el mantenimiento requerido es mínimo y se limita a revisiones periódicas, lo que genera ahorros sustanciales en el gasto energético, permitiendo que las instituciones se conviertan en autosuficientes en su producción de energía (Gómez, 2018). Las oportunidades comerciales para la energía solar fotovoltaica están en expansión, impulsadas por un creciente apoyo y promoción de energías no convencionales a nivel global. Este interés ha motivado a numerosos investigadores, como lo demuestran los estudios de Emilio Cerda y Francisco J. André (André & Cerdá, 2012), lo que subraya la relevancia de este tema tanto a nivel nacional como internacional.

El crecimiento económico y demográfico, junto con los avances tecnológicos y los nuevos estándares de vida, han propiciado un aumento significativo en la demanda energética mundial (Ministerio de Minas y Energía, 2021). Simultáneamente, las fuentes de energía convencionales están en vías de agotamiento y contribuyen al deterioro ambiental. En este contexto, la humanidad se ve obligada a explorar alternativas sostenibles para satisfacer esta creciente demanda, siendo la energía solar fotovoltaica la opción no convencional más alineada con los requerimientos actuales (Fuentes, 2020).

Las energías renovables, derivadas de recursos naturales, presentan niveles relativamente bajos de contaminación y son inagotables, lo que permite su disponibilidad en diversas localizaciones globales. Estas características facilitan su aprovechamiento industrial a través de tecnologías que convierten la radiación solar en energía eléctrica mediante la excitación electrónica en celdas de silicio.

La energía solar fotovoltaica, al ser una tecnología que utiliza una fuente prácticamente inagotable como el sol, permite explotar su potencial en cualquier región. Esta fuente de energía limpia tiene la capacidad de llegar a instituciones educativas aisladas. La implementación de sistemas de energía solar fotovoltaica interconectada a la red en las instituciones educativas rurales no solo representa una oportunidad para reducir costos operativos, sino que también proporciona un recurso pedagógico valioso. La integración de estos sistemas permite a los estudiantes familiarizarse con tecnologías renovables, promoviendo la educación ambiental y el desarrollo sostenible. Asimismo, contribuye a la reducción de la huella de carbono y apoya la sostenibilidad de las comunidades, sirviendo como modelo replicable para otras instituciones y sectores.

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en cumplimiento de sus competencias y con el propósito de fortalecer la infraestructura de generación de energía departamental, disponer de los insumos técnicos necesarios para la estructuración de proyectos de inversión y definir soluciones de ingeniería que contribuyan a la producción energética alternativa, la competitividad, el desarrollo territorial y la calidad de vida de las comunidades beneficiarias, adelanta los correspondientes procesos de selección para la contratación de las obras requeridos en diferentes sedes educativas del departamento.

En este contexto, y atendiendo a la naturaleza, alcance y complejidad de las actividades que comprenden las obras objeto de contratación, se considera técnica y administrativamente necesario contar con una interventoría externa que garantice el seguimiento especializado, el control y la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, así como la verificación de la calidad, oportunidad e idoneidad de los productos y entregables, de conformidad con los principios y disposiciones que rigen la contratación estatal.

En cuanto al fundamento normativo, el inciso segundo del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente la obligatoriedad de contratar una interventoría independiente de la entidad contratante y del contratista en aquellos contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública.

En concordancia con lo anterior, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, denominado *Supervisión e interventoría contractual*, establece que las entidades públicas tienen la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, mediante la designación de un supervisor o la contratación de un interventor, según corresponda. Sobre este último mecanismo, la disposición señala:

*"**ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

***PARÁGRAFO 1.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia."* (Subrayas e itálicas fuera de texto original)

En ese sentido, la decisión de contratar una interventoría para el contrato de obra objeto del presente proceso encuentra sustento en la necesidad de disponer de un equipo profesional especializado e independiente que permita verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, evaluar la calidad técnica de las obras, comprobar la correspondencia de los productos entregados con las especificaciones y requerimientos establecidos por la entidad y advertir oportunamente eventuales inconsistencias, deficiencias o situaciones que puedan comprometer el adecuado desarrollo de los proyectos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los contratos de obra comprenden actividades especializadas de carácter técnico para diferentes sedes educativas rurales del departamento, se evidencia la necesidad de contar con una persona natural, jurídica o proponente plural, externa a la entidad y a los respectivos consultores, que disponga de la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para ejercer las labores de interventoría.

En consecuencia, el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura requiere contratar la interventoría para realizar el seguimiento, control y vigilancia de los siguientes contratos de obra: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA INTERCONECTADA A LA RED, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

Adicionalmente, atendiendo a la naturaleza de las actividades objeto de seguimiento, la dispersión geográfica de las sedes educativas rurales, las condiciones particulares de cada territorio y la complejidad técnica de los obras que se pretenden desarrollar, se considera necesario que el alcance de la interventoría no se limite exclusivamente al componente técnico, sino que comprenda también el seguimiento administrativo, financiero, contable, jurídico y socioambiental de los contratos de consultoría, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, la interventoría deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de los cronogramas y planes de trabajo, la idoneidad y participación del personal profesional ofrecido, la aplicación de las especificaciones y metodologías técnicas, la calidad y consistencia de los estudios y diseños, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la correcta utilización de los recursos y la entrega oportuna de los productos, así como formular las observaciones, recomendaciones y requerimientos a que haya lugar para prevenir incumplimientos y garantizar la adecuada ejecución de los contratos vigilados.

Por lo anterior, se encuentra técnica, administrativa y jurídicamente justificada la contratación de una interventoría externa para ejercer el seguimiento, control y vigilancia integral de los contratos de consultoría cuyo objeto corresponde a la **INTERVENTORÍA INTEGRAL AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA INTERCONECTADA A LA RED, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

7. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

La ENTIDAD contratará de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

7.1. OBJETO A CONTRATAR

INTERVENTORÍA INTEGRAL AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA INTERCONECTADA A LA RED, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

7.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

7.2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Codificación del concurso en el sistema UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
80 10 16 00	Gerencia de proyectos.
81 10 15 00	Ingeniería Civil y Arquitectura.

7.2.2. ACCESIBILIDAD.

N/A

7.2.3. ESTUDIOS DE INGENIERÍA.

N/A

7.2.4. ACTIVIDADES DEL OBJETO

DETALLE DEL PROYECTO AL CUAL SE REALIZARÁ LA INTERVENTORÍA

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1,00	**SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR 1,5KW**		
1,01	Suministro, transporte e instalación de panel solar monocristalino 665Wp. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	3,00
1,02	Suministro, transporte e instalación de inversor híbrido 1,8 kW - inversor de onda pura - cargador 24 Vdc. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	1,00
1,03	Tablero para breaker de riel 6C minipragma	UND	1,00
1,04	Suministro e instalación de Automático de riel 2x25 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,05	Suministro e instalación de Automático de riel 2x20 A, 120V, 10KA. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,06	Suministro e instalación de Fusible 120 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,07	Suministro e instalación de cable 6 mm2 Cu solar 1000V. Aislado para uso a intemperie. Inlcuye accesorios y conectores MC4 para hacer derivaciones y empalmes.	ML	80,00
1,08	Suministro e instalación de cable N° 10 AWG THHN/THWN. Incluye accesorios de instalación y señalización.	ML	50,00
1,09	Servicio de inspección y certificación RETIE	UND	1,00
1,10	Sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 2,4m	UND	1,00
1,11	Suministro e instalación de Cerramiento para sistema fotovoltaico de 1,5KW	UND	1,00
1,12	Suministro, Transporte e instalación de Medidor Bidireccional	UND	1,00
1,13	Suministro, Transporte e instalación de Tablero de 6 circuitos (incluye protecciones de circuitos).	UND	1,00
1,14	Mantenimiento Preventivo Rutinario del Sistema Fotovoltaico Unifamiliar	UND	1,00
2,00	**SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR 3KW**		
2,01	Suministro, transporte e instalación de panel solar monocristalino 665Wp. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	6,00
2,02	Suministro, transporte e instalación de inversor híbrido 3 kW - inversor de onda pura - cargador 24 Vdc. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	1,00
2,03	Tablero para breaker de riel 6C minipragma	UND	1,00
2,04	Suministro e instalación de Automático de riel 2x25 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
2,05	Suministro e instalación de Automático de riel 3x25 A, 120V, 10KA. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
2,06	Suministro e instalación de Fusible 120 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
2,07	Suministro e instalación de cable 6 mm2 Cu solar 1000V. Aislado para uso a intemperie. Inlcuye accesorios y conectores MC4 para hacer derivaciones y empalmes.	ML	100,00
2,08	Suministro e instalación de cable N° 10 AWG THHN/THWN. Incluye accesorios de instalación y señalización.	ML	70,00
2,09	Servicio de inspección y certificación RETIE	UND	1,00
2,10	Sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 2,4m	UND	1,00
2,11	Suministro e instalación de Cerramiento para sistema fotovoltaico de 3KW	UND	1,00
2,12	Suministro, Transporte e instalación de Medidor Bidireccional	UND	1,00
2,13	Suministro, Transporte e instalación de Tablero de 6 circuitos (incluye protecciones de circuitos).	UND	1,00
2,14	Mantenimiento Preventivo Rutinario del Sistema Fotovoltaico Unifamiliar	UND	1,00
3,00	**SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR 6KW**		

3,01	Suministro, transporte e instalación de panel solar monocristalino 665Wp. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	12,00
3,02	Suministro, transporte e instalación de inversor híbrido 6 kW - inversor de onda pura. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	1,00
3,03	Tablero para breaker de riel 6C minipragma	UND	1,00
3,04	Suministro e instalación de Automático de riel 2x25 A. Incluye señalización RETIE.	UND	2,00
3,05	Suministro e instalación de Automático de riel 3x40 A, 120V, 10KA. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
3,06	Suministro e instalación de Fusible 120 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
3,07	Suministro e instalación de cable 6 mm2 Cu solar 1000V. Aislado para uso a intemperie. Inlcuye accesorios y conectores MC4 para hacer derivaciones y empalmes.	ML	120,00
3,08	Suministro e instalación de cable N° 8 AWG THHN/THWN. Incluye accesorios de instalación y señalización.	ML	90,00
3,09	Servicio de inspección y certificación RETIE	UND	1,00
3,10	Sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 2,4m	UND	1,00
3,11	Suministro e instalación de Cerramiento para sistema fotovoltaico de 6KW	UND	1,00
3,12	Suministro, Transporte e instalación de Medidor Bidireccional	UND	1,00
3,13	Suministro, Transporte e instalación de Tablero de 6 circuitos (incluye protecciones de circuitos).	UND	1,00
3,14	Mantenimiento Preventivo Rutinario del Sistema Fotovoltaico Unifamiliar	UND	1,00
4,00	**SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR 8KW**		
4,01	Suministro, transporte e instalación de panel solar monocristalino 665Wp. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	14,00
4,02	Suministro, transporte e instalación de inversor híbrido 8 kW - inversor de onda pura. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	1,00
4,03	Tablero para breaker de riel 6C minipragma	UND	1,00
4,04	Suministro e instalación de Automático de riel 2x25 A. Incluye señalización RETIE.	UND	2,00
4,05	Suministro e instalación de Automático de riel 3x40 A, 120V, 10KA. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
4,06	Suministro e instalación de Fusible 120 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
4,07	Suministro e instalación de cable 6 mm2 Cu solar 1000V. Aislado para uso a intemperie. Inlcuye accesorios y conectores MC4 para hacer derivaciones y empalmes.	ML	140,00
4,08	Suministro e instalación de cable N° 8 AWG THHN/THWN. Incluye accesorios de instalación y señalización.	ML	110,00
4,09	Servicio de inspección y certificación RETIE	UND	1,00
4,10	Sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 2,4m	UND	1,00
4,11	Suministro e instalación de Cerramiento para sistema fotovoltaico de 8KW	UND	1,00
4,12	Suministro, Transporte e instalación de Medidor Bidireccional	UND	1,00
4,13	Suministro, Transporte e instalación de Tablero de 6 circuitos (incluye protecciones de circuitos).	UND	1,00
4,14	Mantenimiento Preventivo, Rutinario del Sistema Fotovoltaico, 6 meses despues de finalizada la instalación, que se realizara por etapas según el orden de entrega de las sedes	UND	1,00
5,00	**SISTEMA DE PROTECCION CONTRA RAYOS**		
5,01	Suministro, transporte e instalación de Sistema de protección contra descargas atmosféricas	UND	1,00

PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA

Las actividades que deberá cumplir el Interventor para el proyecto de infraestructura son las siguientes:

a. Actividades Generales

i. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
ii. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.
iii. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
iv. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
v. Manejar la relación con el proveedor o contratista.
vi. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
vii. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
viii. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
ix. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.
x. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
xi. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
xii. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
xiii. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
xiv. Suscribir recibo final y participar en la preparación de la liquidación del contrato.

b. Seguimiento Técnico

i. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
ii. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. Deberá aprobar el equipo que sea puesto a disposición para la ejecución.
iii. Revisar que el equipo ofrecido por el contratista cumpla las condiciones pactadas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.

iv. Revisar que cumpla con el factor de calidad según lo requerido en el contrato o pliego de condiciones o cualquier otro documento del proceso contractual.
v. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
vi. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la entidad estatal sobre el particular.
vii. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.
viii. Realizar los ensayos de laboratorios requeridos según la actividad a ejecutar, si a ello hubiere lugar.

c. Seguimiento Financiero

i. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
ii. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.
iii. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
iv. Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, la adecuada inversión y amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato, cuando se contemple en el contrato.
v. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
vi. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

d. Seguimiento al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo

i. Hacer control y seguimiento en el cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSSGT), durante la ejecución del contrato.

e. Funciones Legales del Interventor:

i. Cumplir y hacer cumplir al contratista en que todo el personal a su cargo se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales.
ii. Cumplir y hacer cumplir al contratista las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.
iii. Servir de apoyo a la supervisión para revisar permanentemente la vigencia de las pólizas del contrato o convenio y realizar al contratista los requerimientos del caso, cuando sea necesario ampliar las mismas en valor o en plazo.
iv. Verificar que el contratista obtenga todos los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.
v. Solicitar al Ordenador del Gasto, el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe detallado de los incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas, de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.
vi. Exigir al contratista, conforme la normatividad vigente y lo previsto en el contrato, el cumplimiento de las formalidades para la cesión de derechos, patentes, derechos de autores, entre otros, a favor de la entidad.
vii. Informar al contratante cuando el contratista incumpla las obligaciones contratadas, sustentando y justificando las faltas, a fin de motivar la posible aplicación de sanción(es) definidas contractualmente.

f. OBJETIVOS GENERALES:

De la anterior definición se deducen lógicamente los propósitos generales de la función del contratista de la interventoría, siempre como parte integrante del control del Departamento: Controlar, Solicitar, Exigir, Colaborar, Absolver, Prevenir y Verificar.

CONTROLAR: Este objetivo se lograr por medio de una labor de inspección, consistente en un seguimiento planeado en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir a lo ofrecido por las partes.

SOLICITAR: Esta facultad se materializa cuando el interventor, pide al contratista oportunamente que subsane de manera inmediata, algún vicio de forma o de fondo, que no afecta la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando se solicita la imposición o la improcedencia de una sanción por las razones que considere pertinente, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual.

EXIGIR: En la medida en que la función de supervisión y/o interventoría encuentre que el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad,

de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento.

COLABORAR: Es necesario erradicar el criterio consistente en que la relación contractual entre la administración y los particulares automáticamente genera intereses opuestos y, por ende, una especie de enemistad. Si bien el propósito específico del particular es diferente de la administración el objetivo común no puede ser desestimado pues en esencia los contratos de esta clase siempre versaran sobre la ejecución de las actividades o la prestación de servicios, que benefician a toda la comunidad, incluyendo a los contratistas. Por esta razón, la interventoría debe hacer entender a los contratistas que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la entidad, colaboración que no puede ser confundida con permisividad, colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común.

ABSOLVER: Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos por la falta de comunicación entre las partes. El contratista, con un equivocado concepto de independencia, o la administración desentendida del desarrollo del servicio, generan con estas actitudes perjuicios incalculables que difícilmente pueden ser remediados. Una INTERVENTORÍA que aplique el principio de inmediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelva las dudas y dificultades que planea la ejecución de todo contrato.

PREVENIR: En forma equivocada se ha entendido que el control está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, desconociendo que es más fácil evitar que esas ocurran. Esta interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato, y a informar los errores cometidos por la “contraparte”. Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común, en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función, es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato, o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambas partes porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la contratación estatal.

VERIFICAR: Los objetivos que hemos enunciado quedarían convertidos en simples teorías si la interventoría no verifica su realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución del contrato para establecer su realidad. El conocimiento de esta verdad implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo esto con un criterio de colaboración que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la entidad a la cual se ha comprometido la administración y los particulares.

Cada una de las definiciones anteriores deberá ser aplicada a los diferentes componentes de naturaleza técnica y económica, de naturaleza administrativa y de naturaleza financiera del contrato de interventoría

Sin limitarse a lo anterior, el interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan; además del manual de supervisión e interventoría de la Gobernación de Santander.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

8.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.**

De conformidad con el articulo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad contratará mediante la modalidad de selección por Concurso de Méritos, esto por cuanto el objeto a contratar se trata de la consultoría de que trata el inciso 2º numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (artículo 2.2.1.2.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015).

8.1.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"*Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

3. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

UMBRAL MIPYMES COL$: $511.708.497

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)

Nota 3: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. (ver ejemplo en la sección correspondiente)

Nota 4: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 5: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000). Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de esta convocatoria NO podrá ser limitada a Mipymes.

8.2. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el articulo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, la entidad contratara mediante la modalidad de selección por CONCURSO DE MÉRITOS. Esto por cuanto el objeto a contratar se trata de la prestación de un servicio de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015), por ser una actividad dirigida al control y vigilancia técnica, administrativa, presupuestal, entre otras, al tenor de la Ley 1474 de 2011.

Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993, se determinó que para la selección de CONSULTORES o PROYECTOS se realizaría mediante el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS, por los sistemas de concurso abierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º, numeral 3º de la Ley 1150 de 2007, desarrollado por la Subsección III, artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del decreto reglamentario 1082 de 2015.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la Gobernación de Santander suministra los requerimientos técnicos, la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma, se exigirá la presentación de una propuesta en el concurso de méritos mediante el procedimiento CONCURSO ABIERTO.

Esta modalidad implica publicación del proyecto de pliegos por el término de cinco días, junto con el aviso de convocatoria y los estudios previos a lo cual procederemos previamente a la apertura del proceso y publicación de pliego definitivo.

El contrato que se derive del proceso de selección será de consultoría, para lo cual se adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos abierto. De conformidad con lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 32, capítulo III de la Ley 80 de 1993, el contrato de Consultoría se define como:

(…)

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ***ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos****. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".* (Negrita propio)

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar (consultoría), la modalidad de selección que se debe adelantar es el "Concurso de Méritos", definida en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007. Así:

*"**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1… 2… 3. Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

Se utilizará para la selección del Consultor el procedimiento de concurso de méritos reglamentado en la Subsección III del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.3.1 y ss.

> *"…Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.*
>
> *El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto.*
>
> ***Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos.*** *(Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).*
>
> *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*
>
> *1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.*
>
> *2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*
>
> *3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje*

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem

Por tales razones es que se configura la modalidad de concurso de méritos.

8.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece que la escogencia de contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa; determinando en numeral tercero la modalidad de concurso de méritos.

> *"El artículo 32* de la ley 80 de 1993, en el numeral 2, define el contrato de consultoría como: *2o. Contrato de consultoría.*
>
> *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que* tienen por objeto la interventoría, *asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*
>
> *Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."*

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar: se identifica como un contrato de Consultoría, bajo la modalidad Interventoría.

10. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

La suscripción del acta de inicio se realizara dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Departamento de Santander- Instituciones Educativas Beneficiarias, de conformidad con la base de datos establecida por la Dirección Minero – Energética de la Secretaría de Infraestructura de Santander.

12. CONDICIONES TÉCNICAS

12.1. PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar con la propuesta su oferta económica (FORMATO PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA).

Para la elaboración del presupuesto se deben tener en cuenta las Variables de Tarifas, actividades y dedicación del personal profesional, técnico y administrativo, así como los costos directos.

El proponente debe discriminar en el valor de la propuesta el valor Básico y el valor del IVA. La consultoría debe considerar en su propuesta, los costos de la totalidad de las labores y servicios necesarios para la ejecución del contrato y para la suscripción de actas finales y la liquidación del contrato.

El Proponente cuando este elaborando su propuesta debe tener en cuenta que se deben incluir todos los costos indirectos que procedan durante la etapa precontractual y durante la etapa de ejecución del contrato, impuestos y/o contribuciones y/o gravámenes ordenanzales locales, Departamentales o Nacionales que se encuentren vigentes a cargo del contratista, gastos de administración, imprevistos, riesgos y la utilidad del contratista.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

13.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Departamento de Santander estima el valor de la contratación a realizar en la suma **MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($1.778.823.995,21) MONEDA CORRIENTE,** incluido IVA, equivalente a **1015,95 SMMLV** al año 2026.

El Presupuesto Oficial se discrimina según se establece en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial así como los documento de estructuración del proyecto revisados, avalados e inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental de la Secretaría de Planeación y que se resume así:

COSTOS DE LA INTERVENTORÍA							
OBJETO :	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA INTERCONECTADA A LA RED, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER						
ITEM	DESCRIPCION	FUENTE	CANT.	MESES	% PARTICIP.	V.M./BASE	VALOR TOTAL
A	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
1.0	PERSONAL PROFESIONAL:						
1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA (ING. ELECTRICO O CIVIL)		1,00	13,00	100%	$9.000.000	$117.000.000,00
1,3	RESIDENTE DE INTERVENTORIA (ING. ELECTRICO)		1,00	13,00	100%	$6.000.000	$78.000.000,00
2.0	PERSONAL TECNICO						
2.3	SUPERVISOR CAMPO (TEC. ELECTRICO O CIVIL)		3,00	13,00	100%	$3.750.000	$146.250.000,00
2.4	SECRETARIA		1,00	13,00	100%	$1.800.000	$23.400.000,00
2.5	CONTADOR		1,00	13,00	20%	$3.000.000	$7.800.000,00
						SUBTOTAL PERSONAL	$372.450.000,00
						FACTOR MULTIPLICADOR	2,40
						COSTO PERSONAL	$893.880.000,00
B	OTROS COSTOS DIRECTOS						
2.0	ALQUILER DE EQUIPO Y OTROS:						
2.1	ARRENDAMIENTOS		1,00	13,00	1,00	$900.000,00	$11.700.000,00
2.2	EDICION DE INFORMES, PAPELERIA, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, PLANOS, FOTOGRAFIAS ETC.		1,00	13,00	1,00	$1.200.000,00	$15.600.000,00
2.4	ALQUILER DE VEHICULO CAMIONETA PICK		3,00	13,00	1,00	$9.500.000,00	$370.500.000,00
2,5	VIATICOS PERSONAL CAMPO		1,00	13,00	1,00	$2.400.000,00	$31.200.000,00
						SUBTOTAL COSTO INDIRECTOS	$429.000.000,00
						FACTOR MULTIPLICADOR	1,40
						TOTAL COSTO INDIRECTOS	$600.600.000,00
						SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORÍA	$1.494.480.000,00
						IVA 19%	$283.951.200,00
						TOTAL COSTO INTERVENTORÍA	$1.778.431.200,00

13.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto se estimó, haciendo un análisis de cotizaciones según las actividades generales a realizarse, análisis de costos y otros aspectos internos y externos tenidos en cuenta por la Secretaría de Infraestructura y la Dirección de Proyectos de Infraestructura.

13.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad, para poder respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
26003028	13 de octubre de 2026	$191.789.281,64
26003102	19 de octubre de 2026	$84.985.635,00

Adicionalmente a través de las Ordenanzas Departamental No. 036 del 28 de septiembre de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS VIGENCIA FISCAL 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y 041 del 05 de octubre de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS VIGENCIA FISCAL 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Vigencias Futuras así:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
26000014	13 de octubre de 2026	$1.086.805.929,30
26000021	19 de octubre de 2026	$421.585.265,00

13.4. FORMA DE PAGO (A CRITERIO DE LA OFICINA GESTORA)

El Departamento realizará un pago anticipado equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato.

Los valores restantes los pagará mediante actas parciales mensuales de acuerdo con los informes de avance de interventoría presentados hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, previa presentación de los documentos que acrediten la ejecución correspondiente, así como certificaciones de cumplimiento de labores suscritas por el supervisor del contrato y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.), cuando corresponda.

El diez por ciento (10%) restante se pagará con la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

NOTA 1: VALOR: En el valor del contrato de consultoría se encuentran incluidos tanto los costos directos como los indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTE: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, ARL, y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro.

NOTA 3: En todo caso deberá tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 2024 de 2020 y el Decreto 1733 de 2020.

NOTA 4: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

NOTA 5: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

13.5. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el Departamento, y la entrega del anticipo, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Departamento. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

13.6. GRAVÁMENES:

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

Estampilla Pro Cultura: 2%
Estampilla Pro Electrificación 2%
Estampilla Pro Desarrollo 2%
Estampilla Pro UIS 2%
Estampilla Pro Hospitales 2%
Estampilla Pro Adulto Mayor: 2%
Tasa Pro Deporte 2%

OTROS PAGOS:

Retención de IVA del 15% sobre el vr. Del IVA
Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

14. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

a) Análisis del mercado.
b) Análisis de la demanda.
c) Análisis de la oferta.

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección de contratista.

Los Proponentes que en la verificación de los documentos y requisitos habilitantes establecidos por la entidad y que obtengan en cada uno de ellos el criterio de HABILITADO, serán tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de los factores de escogencia los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS.

Teniendo en cuenta que el contrato a ejecutar requiere esencialmente contar con profesionales que ostenten especiales condiciones acordes con la naturaleza del objeto a desarrollar tanto en experiencia como en la formación del personal clave para su ejecución; la Entidad considera prudente asignar mayor relevancia a la formación y experiencia del personal clave evaluable, dada la fuerte incidencia que tiene este factor en la exitosa ejecución del mismo; por ello lo “conceptual” e “intelectual” adquiere mayor relevancia. A partir de este razonamiento se otorgó una mayor valoración al campo del conocimiento de los profesionales, sobreponiéndose a la experiencia del proponente, claro está, sin desestimar que la experiencia debe conjugarse adecuadamente con lo intelectual, a efectos de garantizar una adecuada respuesta a los múltiples retos que una este tipo de consultoría demanda.

El Decreto 1082 de 2015, calificará entre otros, los siguientes criterios:

Teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de consultoría, aplicando como modalidad de selección las reglas propias del concurso de méritos, la escogencia del contratista no se encontrará basada en criterios económicos, pues en ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección, como quiera que, en esta clase de negocios jurídicos lo más importante son las calidades personales de aquellos con quien se contratará, sobre todo si se tiene en cuenta que el objeto contractual es ante todo un trabajo de índole intelectual.

Para efectos del presente proceso de selección, se adoptarán factores que permitan la adecuada valoración de la EXPERIENCIA del oferente, así como del EQUIPO DE TRABAJO, con el cual se ejecutará la labor de consultoría, buscando así, la escogencia de un contratista con las adecuadas condiciones técnico – personales, que se requiere para el proceso que se pretende realizar.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procede a referenciar inicialmente los denominados aspectos HABILITANTES, los cuales se constituyen en mínimos que debe cumplir quien se encuentre interesado en postularse para el proceso de selección.

Para el caso de concurso de méritos se hará uso de los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, son aquellos criterios de selección que permiten escoger la oferta y/o proyecto más favorable para la entidad contratante, por brindar las mejores condiciones para la ejecución del contrato y la calidad del servicio, según lo establezca el pliego de condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

Sobre este particular, determina el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2.007, que serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación y no otorgarán puntaje, salvo excepciones de ley, LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA, CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN de los proponentes, exigiendo que su adopción sea adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

16. REQUISITOS HABILITANTES

El Departamento de Santander verificara con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

VII – I. ASPECTOS JURÍDICOS

a) CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedades futura, cuyo objeto sea igual o similar con el objeto a celebrarse.

Las personas jurídicas, nacionales, ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (consorcio o unión temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación); deberán acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución del contrato y un (1) año más.

Para participar en el proceso los interesados deberán cumplir con los siguientes:

A) En caso de persona jurídica, quien presenta la propuesta debe estar autorizado para comprometer la firma por el valor del contrato. En caso de requerir el representante legal autorización para celebrar contratos a partir de determinadas cuantías, deberá presentar la respectiva autorización, para la presentación de oferta y la suscripción del contrato que se llegará a adjudicar como resultado del presente proceso.

   El acta que para el efecto se aporte deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 189 de código de comercio, si se anexa copia de la respectiva acta, donde se autoriza, esta debe estar firmada en original por el secretario y/o presidente del órgano competente, con la respectiva constancia que es fiel copia del original, que reposa en el libro de actas y que se encuentra debidamente firmada por el presidente y secretario.

   En caso de proponente plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización en los mismos términos.

B) Tener capacidad jurídica para la presentación de oferta, la suscripción y ejecución del contrato.

C) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes de Colombia, en especial las previstas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011, con la firma de la propuesta se entiende que el oferente, cuando sea persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del proponente plural, o los integrantes del consorcio o de la unión temporal, no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que el proponente renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

   Por ello, el Departamento revisará el boletín de responsables fiscales, en el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

D) No estar incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación.

E) No encontrarse en un proceso de liquidación obligatoria o forzosa.

F) Ninguna persona natural o jurídica podrá presentar más de una oferta de manera individual, ni podrá presentar una oferta de manera individual y a su vez formar parte de uno o varios proponentes plurales. En los casos de este numeral, se rechazará todas las ofertas presentadas en tales condiciones. Esta disposición se aplicará igualmente para personas jurídicas en su calidad de matrices, filiales o subsidiarias que presenten varias ofertas de manera individual y hagan parte de proponentes plurales.

G) Los proponentes extranjeros deben acreditar un apoderado o representante en Colombia para todos los efectos del proceso contractual, cuando sea el caso, y ceñirse en un todo a lo reglado por las normas legales vigentes.

H) Deberá tenerse en cuenta que un proponente, ya sea como persona natural o jurídica o un miembro de un proponente plural, no podrá ser adjudicatario en dos procesos de selección de los cuales uno de ellos corresponda a la interventoría del otro. En aplicación del principio de transparencia que rige la contratación estatal, cuando un proponente participe en los dos procesos y resulte adjudicatario de uno de ellos, a partir para este último será considerada rechazada.

I) Encontrarse en curso de una de las causales de inhabilidad por incumplimiento reiterado establecida en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

J) No podrá participar quien haya realizado previamente los estudios y/o diseños del proyecto objeto de la presente contratación.

K) Para proponentes plurales: en el caso de proponentes plurales algunos de sus miembros del consorcio o unión temporal deberá acreditar los requisitos indicados en el presente pliego dependiendo de su naturaleza jurídica.

L) En el evento que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman la unión temporal o consorcio para comprometerlas en la presentación de las propuestas o la firma del contrato, deberá aportar autorización del órgano social competente facultado a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de este presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.

M) En caso de que conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley, con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

b) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

Además, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 842 del 2003, cuando se trate de propuestas para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la propuesta deberá estar avalada conforme a la capacidad e idoneidad profesional establecida en el requerimiento técnico, por un Ingeniero civil. Si el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural es un Ingeniero civil se requiere de aval adicional, en su defecto deberá ser avalada por un profesional en esta área.

El contenido de dicho documento (formato anexo) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribir. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

En el caso de las personas jurídicas proponentes extranjeras cuyo representante legal no fuere profesional en el área requerida en este pliego, la propuesta deberá estar avalada por un profesional en esta área debidamente registrado en su país o por un profesional en esta área que tenga matricula profesional como tal en Colombia.

c) CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

a.) Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse) deberán presentar el certificado de existencia y

representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.

b.) Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

b.1.) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

b.1.1.) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

b.1.2.) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

b.1.3.) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

b.1.4.) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

c.) Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la Ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- **PARA PERSONAS NATURALES**

La persona natural, como proponente singular, debe ser profesional en áreas relacionadas con el objeto del proceso debe tener como mínimo cinco (5) años de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional de dicha profesión.

La persona natural, como integrante de un proponente plural, debe ser profesional en áreas relacionadas con el objeto del proceso debe tener como mínimo cinco (5) años de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula(s) profesional.

d) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

NOTA 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la Ley 1564 de 2011 y la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.

e) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento así:

VALOR ASEGURADO	
REQUISITO DIFERENCIAL – PROPONENTE Emprendimientos o Empresas de Discapacitados (Art. 2.2.1.2.4.2.6. D. 1082 de 2015, modificado D. 287 de 2026)	**REQUISITO DEMAS PROPONENTES**
10% del valor del Presupuesto Oficial	**20%** del valor del Presupuesto Oficial

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a.) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b.) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c.) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d.) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Departamento de Santander NIT. 890201235 – 6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

f) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y la Ley 1952 de 2019, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

g) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

h) CERTIFICADO JUDICIAL

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

i) CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes en el del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes en el del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes en el del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

j) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Para el proponente, Persona Natural o Jurídica y su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO actualizado, emitido por la DIAN.

k) DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

l) CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor

fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, o deberán allegar certificado de afiliación con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

(Ver formato correspondiente).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare el cumplimiento de las siguientes obligaciones en Colombia, como son, los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada.

La entidad de reservar el derecho a verificar la información consignada en la certificación en virtud de lo ordenado por la Ley 789 de 2002 y la ley 1150 de 2007. Quien no se encuentre al día no podrá habilitarse.

m) DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución y en este constar por lo menos:

a) La modalidad de asociación.
b) Objeto del proceso de selección.
c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
g) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
h) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
i) FIRMADO por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

n) DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y DE ANTICORRUPCIÓN que se encuentran en el anexo de este documento, debidamente diligenciado y firmados.

En caso de proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

o) ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la Decreto - Ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

p) COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA.

Es necesario anexar copia de la tarjeta de matrícula profesional y certificación (firmada si el mismo lo exige) de vigencia de la misma de quien suscribe y de quien avala la propuesta, según corresponda.

Para el caso de extranjeros persona natural, ya sea como proponente singular o integrante de un proponente plural, debe ser profesional en el área requerida por la entidad, si no están debidamente acreditados para ejercer su profesión en Colombia, la propuesta deberá estar abonada por profesionales según corresponda.

q) REDAM

El Proponente persona natural o R.L. de persona jurídica, deberá presentar certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, al tenor de la Ley 2097 de 2021. Este certificado deberá ser expedido con una antigüedad no superior a treinta días calendario previo al cierre.

VII-II REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

a) EXPERIENCIA FRENTE AL OFERENTE

El proponente deberá presentar máximo tres (03) Contratos de Interventoría, en donde su objeto o alcance se evidencie la ejecución de **INTERVENTORÍA A PROYECTOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS Y/O REDES ELECTRICAS** que a la fecha de cierre del presente proceso se encuentre terminados y/o liquidados.

La sumatoria del valor total de los contratos aportados debe ser igual o superior al 50% del Presupuesto oficial expresado en SMLMV a la fecha de terminación del respectivo contrato, es decir, a 507,98 SMMLV.

De los contratos anteriores se deberá acreditar lo siguiente;

1. Que uno de los contratos aportados evidencie que dentro de su alcance se ejecutó la interventoría a Sistemas de Generación Solar Fotovoltaica en el sector rural.

Deberá diligenciar anexo de relación de experiencia con los contratos que el oferente pretende acreditar. Si el proponente relaciona y anexa más de las certificaciones o contratos exigidos para acreditar la experiencia habilitante la entidad sólo tendrá en cuenta aquellas de acuerdo con el orden de presentación en la propuesta.

Para acreditar esta experiencia la Entidad solicita la presentación de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC). Cada uno de los contratos deberá acreditar todos los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
80 10 16 00	Gerencia de proyectos
81 10 15 00	Ingeniería Civil y Arquitectura

El Departamento de Santander, determina en requerir las condiciones anteriores por ser proporcionales y adecuadas al valor y naturaleza del contrato por cuanto son varios los aspectos que se van a verificar:

1. Un aspecto es el objeto contractual ya que con ello se podrá comprobar el alcance de los contratos que ha ejecutado.
2. Otro, a la magnitud y experiencia en cuanto a las actividades representativas; Se debe tener en cuenta que entre más códigos cuente el contrato en su experiencia específica, le indica a la entidad que efectivamente las actividades desarrolladas y contratadas en el contrato que acredita la experiencia es más específico al proceso que la entidad pretende realizar.
3. Un aspecto se refiere al alcance en proyectos de magnitud proporcional a las actividades más representativos del objeto adelantarse, ya que es viable obtener del futuro contratista experiencia en dichas actividades y se mitigue posibles improvisaciones.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo a los análisis realizados por la entidad.

Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de recibo final, presentadas por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique lo siguiente

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista.

- Objeto del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
- Valor del contrato
- Valor ejecutado
- Cumplimiento total de las obligaciones contractuales
- Nombre y firma de quien emite la certificación

NOTA 1: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, su experiencia podrá ser acreditada con la de sus accionistas, socios o constituyentes siempre y cuando se acredita su composición accionaria.

NOTA 2: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

NOTA 3: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

a) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad de obra por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso de que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.

b) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

NOTA 4: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos

a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co
Menú de contenido
Series estadísticas
Tasas de cambio

Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
Serie para un rango de fechas dado
Seleccionar la fecha
Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co
Menú de contenido Series estadísticas
Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
TRM

Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 5: El proponente deberá diligenciar y presentar el FORMATO – CONDICIONES DE EXPERIENCIA, del Anexo 2 al pliego de condiciones.

NOTA 6: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia de máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, identificados en alguno o algunos de los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. Los contratos aportados deberán cumplir con la clasificación de la totalidad de los códigos solicitados, esta condición puede ser acreditada con uno solo de los contratos aportados o puede ser reunida entre dos de los contratos aportados o puede ser reunida entre los tres contratos aportados.

NOTA 7: En caso de contratos con particulares, se deberá aportar copia de la facturación generada en virtud del mismo, así como el contrato y/o convenio, lo anterior, deberá venir acompañado del acta de entrega final o liquidación o certificación donde se indique (La correcta ejecución del contrato), así mismo la declaración de renta del año en que se ejecutó el contrato y la declaración de IVA del mismo.

NOTA 8: No se aceptarán SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por éstos, aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal). No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista, aunque el contrato principal haya sido celebrado con una entidad pública.

NOTA 9: No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida por una empresa producto de una Escisión. Si la CONSULTORÍA fue contratada por entidad pública, se deberá aportar copia del contrato o convenio y certificación y/o acta de liquidación expedida por la Entidad contratante.

b) EXPERIENCIA FRENTE AL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

La entidad teniendo en cuenta el objeto a contratar, el valor estimado del contrato, el alcance de la consultoría, metodología para la ejecución, plan y cargas de trabajo y el grado de complejidad del objeto a ejecutar, ha determinado que el personal Mínimo que se requiere para la ejecución es el que se relaciona a continuación:

CARGO POR DESEMPEÑAR	CANT PROFESIONAL	REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	PORCENTAJE DE DEDICACIÓN
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Un (1) Profesional en Ingeniería Eléctrica	**Experiencia Profesional General** de **Veinte (20) años** contados a partir de la expedición de la matricula profesional. **Experiencia Específica:** Haber participado como contratista o director de al menos diez (10) contratos que incluyan Interventorías a Proyectos relacionados con el suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos o redes eléctricas.	100%
INGENIERO RESIDENTE	Un (1) profesional en Ingeniería Eléctrica, electrónica, o Electromecánica	**Experiencia Profesional General** de **Diez (10) años** contados a partir de la expedición de la matricula profesional. **Experiencia Específica:** Haber participado como residente de al menos cinco (5) contratos relacionados con Interventoría de proyectos relacionados con el suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos o redes eléctricas.	100%
SUPERVISOR CAMPO DE INTERVENTORÍA	Tres (3) profesionales en Ingeniería Eléctrica, electrónica, o Electromecánica	**Experiencia Profesional General** de **Cinco (5) años** contados a partir de la expedición de la matricula profesional. **Experiencia Específica:** Haber participado como Supervisor o Inspector o residente de al menos tres (3) contratos que incluyan Interventorías a relacionados con el suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos o redes eléctricas.	100%

El Departamento de Santander considera que debido a la complejidad del asunto ya que los servicios de la ingeniería se han considerado específicos en su rama, se requiere que el futuro contratista y su personal mínimo requerido que hace parte de su capacidad técnica operativa asuma la responsabilidad de ejecución desde el momento del perfeccionamiento del contrato y/o previo al perfeccionamiento del inicio conforme las reuniones que adelantará tanto con la supervisión del contrato y el equipo interdisciplinario del futuro contratista.

NOTA 1: Por consiguiente, el PROPONENTE deberá allegar, al momento de presentar su propuesta, las hojas de vida con los soportes de formación del personal propuesto que ejecutará las actividades de interventoría, conforme a las condiciones descritas para cada perfil de idoneidad.

NOTA 2: La experiencia general se refiere a la experiencia en ejercicio del equipo mínimo requerido, y corresponde a los años comprendidos entre la fecha de expedición de la matricula profesional y la fecha de cierre del presente proceso según el perfil ofertado conforme la idoneidad acreditarse.

NOTA 3: La experiencia especifica del equipo mínimo requerido corresponde a los años certificados (mediante certificado de entidades primarias) de contratos con entidades estatales o privadas en desarrollo de objetos de proyectos y/o en desempeño de cargos específicos y/o en desarrollo de actividades específicas requeridas para cada perfil.

NOTA 4: Los documentos presentados para acreditar la experiencia específica (certificaciones de entidades primarias) deberán contener como mínimo la siguiente información: a) contratante, b) contratista, c) objeto, d) cargo desempeñado, e) fecha de expedición, f) fecha de inicio, g) fecha de terminación, h) nombre, firma y cargo de quien certifica.

NOTA 5: Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente; El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTA 6: La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica de los profesionales.

NOTA 7: Una vez el Departamento de Santander por intermedio del comité evaluador apruebe el personal mínimo propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Entidad, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte de la Entidad, el personal deberá reemplazarse por uno que cumpla con los requisitos exigidos en el Pliego únicamente en la ejecución del contrato.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Para considerarse hábil la propuesta del futuro proponente, y teniendo en cuenta el alcance del contrato, la Entidad evaluara los siguientes documentos:

- Hoja de vida.
- Copia de la matricula profesional.
- Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del consejo nacional de ingeniería, COPNIA, o certificación de vigencias expedida por el ente que corresponda (certificado vigente).
- Certificación emitida por la entidad o empresa primaria contratante (No se permite auto certificaciones)
- Fotocopia de la cedula de Ciudadanía.
- Fotocopia de los diplomas y/o actas de grado que acredite la formación de los profesionales en nivel de pregrado y posgrado.
- Carta de compromiso suscrita EN ORIGINAL por cada uno de los profesionales ofrecidos por el proponente en la cual mantienen la disponibilidad para ejercer el cargo para la ejecución del presente proyecto y en la dedicación exigida en el presente proceso, en caso de ser favorecidos.

Nota 1: Los certificados de trabajos expedidos por entidades privadas primarias, en el caso que la certificación sea expedida por una entidad privada, se deberá adjuntar el de acta de terminación y/o liquidación y/o certificación del contrato realizado entre la entidad privada y la entidad pública contratante.

INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL

Para cada uno de los profesionales antes mencionados, se deberán anexar a la propuesta los documentos soporte (Títulos académicos y certificaciones de experiencia expedidas por la entidad contratante).

El Contratista se obliga a que los profesionales, estén disponibles físicamente durante la ejecución del contrato, en el porcentaje de dedicación exigido en este pliego, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contractuales por incumplimiento que correspondan, consagradas en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en la minuta de contrato que forma parte integral de este pliego de condiciones.

El proponente debe presentar CON SU PROPUESTA los documentos del Personal Clave Evaluable que se le exijan en el pliego de condiciones.

FORMACIÓN ACADÉMICA Y ESPECIALIZACIONES

La formación académica del personal profesional se acreditará así: Diploma de pregrado y/o acta de grado, matricula profesional o su equivalente y certificado de vigencia de la matricula profesional, expedida por el consejo respectivo (cuando aplique), con el fin de verificar que el profesional no tiene sanciones y su matrícula no ha sido cancelada.

Tratándose de títulos obtenidos en el exterior y mediante los cuales se pretenda habilitar un profesional, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en caso contrario el profesional no obtendrá puntaje.

Adicionalmente debe acreditar las mismas exigencias que requieren los nacionales para el ejercicio de la profesión tales como tarjeta profesional o su equivalente en el país de origen.

ACREDITACIÓN EXPERIENCIA DEL PERSONAL

La experiencia general en el ejercicio de la profesión se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, en las condiciones establecidas en los presentes pliegos de condiciones. Los certificados de trabajos expedidos por entidades estatales y privadas, en el caso que la certificación sea expedida por una entidad privada, se deberán adjuntar certificación y/o acta de liquidación y/o acta de recibo final del contrato realizado entre la entidad privada y la entidad pública contratante.

VII-III CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera y organizacional a exigir guarda relación con el valor del contrato a La capacidad financiera a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y vigente, con la información financiera 2025.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO ESTÁN OBLIGADOS A TENER RUP Y POR TANTO LA VERIFICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS, Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- **A.** El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- **B.** Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los

estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para su propuesta sea considerada hábil.

Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, la Gobernación de Santander hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

CAPACIDAD FINANCIERA

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, a través de esta razón se basa en los activos y pasivos corrientes, se busca identificar la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Estos dos grupos del balance incluyen los siguientes conceptos: Activo corriente: dinero en caja, dinero en bancos, inversiones en valores de inmediata realización, cuentas por cobrar (clientes), inventario de materias primas, producción en proceso y producto terminado y otros activos corrientes; Pasivo corriente: proveedores, impuestos por pagar, acreedores varios, documentos por pagar a corto plazo y créditos bancarios a corto plazo.

Para participar se requiere que éste índice sea **igual o mayor (≥) a 1,04**

PARA DAR APLICACIÓN AL DECRETO 1860 DE 2021, EN LO RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, ASÍ COMO PARA LOS PROPONENTES QUE ACREDITEN LA VINCULACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, EL DEPARTAMENTO APLICARA FACTOR FIJO DE AJUSTE DIFERENCIAL AL PRESENTE INDICADOR (1,04) SE APLICA 0,10 AL INDICADOR, EL PRESENTE INDICADOR PARA LAS EMPRESAS MENCIONADAS DEBE SER MAYOR O IGUAL A **1,00 COMO INDICADOR MINIMO**

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación del activo corriente sobre el pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE).

Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este Índice se utilizan para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda.

Para participar se requiere que éste índice sea **menor o igual (≤) a 0,68 o 68%**

PARA DAR APLICACIÓN AL DECRETO 1860 DE 2021, EN LO RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, ASÍ COMO PARA LOS PROPONENTES QUE ACREDITEN LA VINCULACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, EL DEPARTAMENTO APLICARA FACTOR FIJO DE AJUSTE DIFERENCIAL AL PRESENTE INDICADOR (0,68) SE APLICA 0,10 AL INDICADOR, EL PRESENTE INDICADOR PARA LAS EMPRESAS MENCIONADAS DEBE SER MENOR O IGUAL A **0,78**

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación del pasivo total sobre el activo total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES (RCI).

Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como

parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea la razón mayor será las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema

Para participar se requiere que éste índice sea mayor o igual a **1,14 veces**

PARA DAR APLICACIÓN AL DECRETO 1860 DE 2021, EN LO RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, ASÍ COMO PARA LOS PROPONENTES QUE ACREDITEN LA VINCULACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, EL DEPARTAMENTO APLICARA FACTOR FIJO DE AJUSTE DIFERENCIAL AL PRESENTE INDICADOR (1,14) SE APLICA 0,10 AL INDICADOR, EL PRESENTE INDICADOR PARA LAS EMPRESAS MENCIONADAS DEBE SER MAYOR O IGUAL A **1,04**.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre los gastos de interés, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

PATRIMONIO (P)

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 con ocasión de la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación, el Departamento de Santander ha determinado usar este indicador financiero porque se requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos.

Determina el valor residual de los activos del proponente después de deducir todos sus pasivos. Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales el Oferente puede cumplir sus fines.

Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total

Se considerará hábil el proponente que presente un (P) Mayor o Igual (≥) al **100% del Presupuesto Oficial.**

Para el caso de proponentes plurales, se calculará el patrimonio con base en la sumatoria del patrimonio de cada uno de los miembros del proponente plural, sin importar el porcentaje de participación.

VI-IV CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad que tiene una organización para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos, y el riesgo de su operación.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este Indicador expresa qué porciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, está razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias**.**

Para participar se requiere que éste índice sea **igual o mayor (≥) a 0,02**

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre el patrimonio total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

Para participar se requiere que éste índice sea **igual o mayor (≥) a 0,00**

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre el activo total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

NOTA: Para la evaluación financiera, se tomarán los datos del RUP de los interesados y se tendrá en cuenta hasta el cuarto decimal.

I. EVALUACIÓN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN

Los Proponentes que en la verificación de los documentos y requisitos habilitantes establecidos por la entidad y que obtengan en cada uno de ellos el criterio de HABILITADO, serán tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de los factores de escogencia los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	60
Formación y Experiencia del Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	27,5
Puntaje por emprendimiento y empresa de Mujeres	0,25
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	1
Acreditación de Mipyme	0,25
Criterio ambiental	1
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

Para la evaluación de las propuestas, ha considerado la Entidad que de acuerdo con la modalidad utilizada, se ponderara la experiencia del proponente teniendo como base los criterios adoptados en el art. 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y se tendrán en cuenta las siguientes reglas;

A) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS)

(I) EXPERIENCIA POR NÚMERO DE CONTRATOS (PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS)

Deberá acreditar contratos adicionales a los ofertados, cuyo objeto o alcance estén relacionados con INTERVENTORÍAS a proyectos de obras civiles y/o eléctricas que se ponderarán de la siguiente manera:

Cantidad de contratos adicionales		
Desde	**Hasta**	**Puntos**
1	15	15
16	30	20
Mas de 30		40

Para tener en cuenta los contratos con entidades públicas o privadas, estos contratos necesariamente deben estar registrados en el RUP y cada uno cumplir con la totalidad de los códigos UNSPSC solicitados para la acreditación de la experiencia habilitante.

La información de experiencia solicitada debe encontrarse en el RUP, será tomada de este o en su defecto deberá ser aportada por el proponente (certificaciones y/o actas de recibo final y/o actas de liquidación)

NOTA 1: No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.
NOTA 2: Para el caso de los proponentes plurales, cada integrante debe aportar experiencia.

NOTA 3: Las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de recibo final, presentadas por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad primaria contratante, donde se especifique lo siguiente:

1) Nombre del contratante
2) Nombre del contratista.
3) Objeto del contrato.
4) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
5) Valor del contrato
6) Valor ejecutado
7) Cumplimiento total de las obligaciones contractuales
8) Nombre y firma de quien emite la certificación

NOTA 4 El proponente debe diligenciar en debida forma el formato correspondiente a la experiencia del proponente ponderable, que se encuentra en el anexo al pliego de condiciones.

(II) EXPERIENCIA POR CUANTÍA DE CONTRATOS EXPRESADOS EN SMLMV (PUNTAJE MÁXIMO DE 20 PUNTOS)

La Entidad considera que la experiencia del proponente se evalúa de acuerdo con el valor de los contratos presentados para tal fin.

Por consiguiente, al ser la cuantía un factor predominante tal y como fue justificada en los requisitos técnicos habilitantes se requiere la presentación de contratos adicionales a los habilitantes cuyo objeto o alcance estén relacionados con INTERVENTORÍAS a proyectos de obras eléctricas, se otorgará un puntaje de la siguiente manera:

Cuantía de contratos SMMLV		
Desde	**Hasta**	**Puntos**
0,00	1.015,95 SMMLV	5
1.015,96 SMMLV	2.031,89 SMMLV	10
Mayor a 2.031,89 SMMLV		20

a) Si con dos (2) contratos aportados como experiencia ponderable del proponente, el valor acreditado en SMMLV suma hasta 1.015,95 SMMLV se le asignará un puntaje de 5 puntos.
b) Si con dos (2) contratos aportados como experiencia ponderable del proponente, el valor acreditado en SMMLV suma desde 1.015,96 SMMLV hasta 2.031,89 SMMLV se le asignará un puntaje de 10 puntos.
c) Si con dos (2) contratos aportados como experiencia ponderable del proponente, el valor acreditado en SMMLV es Mayor a 2.031,89 SMMLV se le asignará un puntaje de 20 puntos.

B) FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO PROFESIONALES (PUNTAJE MÁXIMO 27,5 PUNTOS)

En este criterio, será de mayor relevancia de acuerdo con las cargas identificadas en el diagnostico, que el profesional para el cargo de **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**, acredite las siguientes características:

En lo que respecta a la **IDONEIDAD** como factor predominante;

1) **FORMACIÓN ACADÉMICA**:

El profesional que oferte el cargo de Director de Interventoría acredite del Nivel educativo superior a pregrado que ostente el EQUIPO DE TRABAJO (especialización, maestría, doctorado), otorgados por instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. De la misma manera se aceptarán títulos obtenidos en el exterior siempre que hayan sido homologados por la autoridad colombiana correspondiente.

Para efecto de valorar el nivel académico se deberá anexar a la propuesta actas de grado o diplomas donde conste:

• Nombre de la Institución educativa que otorga el título.
• Fecha de grado.
• Título Obtenido

Para el caso de títulos obtenidos en el exterior se deberán seguir las reglas de traducción y homologación que se señalen en el pliego de condiciones del proceso contractual.

Se otorgarán 7,5 puntos a quien presente formación académica adicional al título de pregrado requerido a título de puntaje acumulable, así:

FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

PROFESIONALES EVALUABLES	PUNTOS
Si aporta un posgrado adicional en áreas de Gerencia o Administración.	5
Si el proponente aporta un posgrado adicional en áreas de recursos energéticos.	7,5

En lo que respecta a la **EXPERIENCIA** como factor predominante;

Experiencia especifica del director de interventoría, como contratista o director en contratos de Interventoría a proyectos relacionados con el suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos o redes eléctricas. (máximo (20) puntos)

Experiencia Especifica en número de contratos	
Cantidad	**Puntos**
4 contratos	4
6 contratos	8
8 contratos	12
10 contratos	16
Mas de 10 contratos	20

Las certificaciones deben ser diferentes a las presentadas en los requisitos de experiencia especifica habilitante exigidas para el personal mínimo evaluable.

C. PUNTAJE POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Al tenor del Articulo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1860 de 2021 que modifica al Decreto 1082 de 2015; las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto.

CONDICIÓN	PUNTAJE
Acreditar **EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES** al tenor del Decreto 1860 de 2021	0.25

ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES

En La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar según corresponda el Formato de Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

D. PUNTAJE POR MIPYME (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de 0.25 PUNTOS al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

CONDICIÓN	PUNTAJE
Acreditar MIPYME al tenor del Decreto 1860 de 2021	0.25

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos

habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

En todo caso deberá allegar el modelo de certificación anexo para valer el puntaje.

E. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS)

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **noventa por ciento (90 %),** sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el 90% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Acreditación:

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.
Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

*** Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros**

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de promoción de servicios nacionales o trato nacional, ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

F. PUNTAJE PERSONAL EN CONDICIÓN DISCAPACIDAD (PUNTAJE MÁXIMO 1 PUNTO)

Los proponentes obtendrán un puntaje un (01) punto, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

G. CRITERIO AMBIENTAL (PUNTAJE MÁXIMO 1 PUNTO)

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del “Formato – Factor de sostenibilidad”, a realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, la impresión debe hacerse a doble cara, asimismo el papel utilizado debe (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) debe ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento

establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor, se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos, o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel "legal".

CRITERIO	PUNTAJE
Factor de Sostenibilidad	1

Este criterio encuentra soporte en el Decreto 142 de 2023.

16.1.1. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos público se aplicará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una

participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la

información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

   7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

   7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales

que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

    10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

    10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

    En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

17. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Departamento de Santander realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el anexo, denominado –ANÁLISIS DEL RIESGO-, documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del Departamento, únicamente si da lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

18. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

18.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Departamento de Santander identificado con el NIT 890.201.235-6
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la cuantía de la póliza de seriedad de la oferta, como criterio habilitante diferencial establecido por la entidad, se exigirá de conformidad con la clasificación empresarial del proponente como se relaciona en el siguiente cuadro: **VALOR ASEGURADO** **REQUISITO DIFERENCIAL – PROPONENTE Emprendimientos o Empresas de Discapacitados** (Art. 2.2.1.2.4.2.6. D. 1082 de 2015, modificado D. 287 de 2026) | **REQUISITO DEMAS PROPONENTES** **10%** del valor del Presupuesto Oficial | **20%** del valor del Presupuesto Oficial
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo Contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

(I) GARANTÍAS DEL CONTRATO

- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Características	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Departamento de Santander identificado con el NIT 890.201.235-6
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo** | **Vigencia** | **Valor Asegurado** Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Hasta la liquidación del Contrato | 20% del valor del contrato Correcta inversión y buen manejo del pago anticipado | Hasta la liquidación del contrato | 100% del valor entregado a título de pago anticipado Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el | Plazo del Contrato y tres (3) años más. | 30% del valor del contrato

Características	Condición
	contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. — Plazo del Contrato y dos (2) años más — 20% del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

19. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENCIA 2026

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra (ver ejemplo en la sección correspondiente).

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-losacuerdos-comerciales-umbrales

Nota 7: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

UMBRAL MIPYMES 2026	
US $	125.000
COL $	511.708.497

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	BIENES Y SERVICIOS $1.091.804.264 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $27.295.106.607	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61	NO
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	BIENES Y SERVICIOS $1.091.804.264 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $27.295.106.607	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61	NO
Canadá		N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	BIENES Y SERVICIOS $1.091.059.175 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $27.276.479.385	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47-	SI
Corea		SI	BIENES Y SERVICIOS $1.091.000.000 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $81.880.000.000	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58-	NO
Costa Rica		SI	BIENES Y SERVICIOS $1.940.398.620 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $27.357.983.079	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58-	NO
Estados Unidos		SI	BIENES Y SERVICIOS $1.940.398.620. BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $27.357.983.079	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37 -	NO
Estados AELC		SI	BIENES Y SERVICIOS $1.131.227.573 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	SI
Israel		SI	BIENES 250.000 DEG SERVICIOS 250.000 DEG SERVICIOS DE CONSTRUCCION 5.000.000 DEG	1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16, 19,28,29,32,34, 35,37	NO
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL LÍMITE INFERIOR DE LA MENOR CUANTÍA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59	SI
	Guatemala	SI		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59	SI
	Honduras	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	BIENES Y SERVICIOS $1.131.227.573	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61	NO

		BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.280.689.315		
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	BIENES Y SERVICIOS $1.091.059.175 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 27.276.479.385	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61	NO

El presente proceso APLICA ACUERDOS INTERNACIONALES CON ALIANZA PACIFICO (CHILE, PERU); COREA; COSTA RICA; TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR) Y LA CAN. CON ISRAEL ESTA CONDICIONADO CON LA FECHA DEL AVISO DE CONVOCATORIA

El proceso ostenta excepción 33, Los siguientes servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): Clase 8321. Servicios de arquitectura. Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería. Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación, pero NO es superior a la excepción. CON CHILE, ESTADOS UNIDOS, ESTADOS AELC,

El presente proceso está cubierto por Acuerdos CON ALIANZA PACIFICO CHILE, PERU; COREA; COSTA RICA; TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR Y LA CAN. CON ISRAEL ESTA CONDICIONADO CON LA FECHA DEL AVISO DE CONVOCATORIA.

20.1. APLICABILIDAD DE UN ACUERDO COMERCIAL.

Para determinar la aplicación de un acuerdo comercial en un proceso de contratación, se deben tener en cuenta las siguientes reglas en orden consecutivo, a saber:

REGLA 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

REGLA 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

REGLA 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

20.2. RECIPROCIDAD

El Departamento de Santander debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad.

Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de-trato-nacional-por-reciprocidad , y su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos la Entidad debe conceder dicho trato.

En estos casos, la Entidad debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del decreto 1082 de 2015.

21. SUPERVISIÓN

El Departamento de Santander ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución a través de un supervisor designado por el jefe de la oficina gestora. El supervisor deberá cumplir con lo establecido para el efecto en el Manual de Funciones y/o Actividades que deben cumplir los interventores y /o supervisores del Departamento de Santander.

El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre la consultoría según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito

sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al departamento de Santander – oficina gestora - para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que impide el normal desarrollo de las actividades programadas.

22. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones derivadas del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el [la Entidad incluirá el porcentaje definido en el pliego documento base que sea por lo menos del noventa por ciento (90 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano, causará multas equivalentes a [___0,5__SMMLV] por cada día de incumplimiento.

[Incluir cuando el consultor haya diligenciado el “Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros”] Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a [__0,5___SMMLV] por cada día de incumplimiento.

En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. El Departamento aplicara multas en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en el término señalado por el supervisor los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor del Departamento. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el Departamento podrá declarar la caducidad del contrato.
c) Por Incumplimiento en los Requisitos de Personal Mínimo: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme con el contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora en el cumplimiento equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
d) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos, o anexas a estas por aceptación expresa o tácita del consultor, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
e) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
f) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinaran a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.
g) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el Departamento podrá declarar la caducidad del contrato.
h) Por no efectuar los correctivos pertinentes, cuando el personal ejecutor no guarde el respeto con transeúntes, funcionarios públicos y ciudadanía en general.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

23. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

Son obligaciones del DEPARTAMENTO, además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2) Pagar la remuneración por la ejecución de la consultoría en los términos pactados en el presente contrato.
3) Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
4) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
5) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
6) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
7) Realizar el pago en forma oportuna
8) Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
9) Verificar los pagos en los plazos pactados.
10) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
11) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
12) La entidad a través de los supervisores del contrato según corresponda, verificará durante la ejecución del contrato que el contratista mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre (Decreto 392 de 2018). Esta obligación siempre y cuando la propuesta seleccionada sea haya obtenido puntaje en este aspecto.
13) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

24. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2) Allegar los documentos requeridos para la legalización e inicio del contrato, dentro del término establecido por la Entidad
3) Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación
4) Adquirir las pólizas dentro de los términos establecidos por la Entidad, y cuando sea el caso, actualización de las pólizas que lo requieran.
5) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico y/o el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
6) Responder por los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar, para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
7) Verificar que existan las licencias, autorizaciones y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato. No se debe dar orden de inicio sin los permisos pertinentes (si aplica)

8) Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.

9) Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.

10) Asistir a las reuniones y los comités técnicos realizados por el Departamento.

11) Hacer un archivo del proyecto, el cual debe estar a disposición del Departamento y de los entes de control.

12) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente proceso contractual.

13) Colaborar con el Departamento en cualquier requerimiento que el haga.

14) Dar a conocer al Departamento cualquier circunstancia que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

15) Garantizar la calidad tanto de los servicios prestados como de los elementos utilizados en la ejecución del contrato, de conformidad con todos los documentos que soportan el proceso de contratación, y la oferta presentada.

16) Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todo el personal (el contratista deberá vincular laboralmente mediante contrato de trabajo o CPS el personal ofrecido).

17) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal, los subcontratistas o terceros.

18) Atender en forma permanente la dirección del contrato.

19) Responder por todo daño que se cause a los bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

20) Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: **1)** Elementos de seguridad industrial para todo el personal del contrato, **2)** Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y **3)** Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.

21) Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas, industriales, de seguridad y de señalización preventiva necesarias para no poner en peligro las personas ni los bienes, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión (SI APLICA)

22) En el caso de que el Departamento disponga de plataforma o software especial para el cargue de evidencias, deberá hacer uso de este de conformidad con las indicaciones señaladas en el contrato, la supervisión o el Departamento

23) Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto técnico y financiero al Departamento de Santander para la resolución final de las mismas, adjuntando los respectivos soportes.

24) Presentar informes mensuales, aprobados por el supervisor, los cuales deben como mínimo contener: **1)** Avance de cada una de las actividades programadas. **2)** Registros fotográficos **3)** Resultados de los ensayo, estudios, cotejos o pruebas realizadas. **4)** Resumen de las actividades realizadas en el mes. **5)** Relación del personal empleado en la ejecución del contrato. **6)** Informe de seguridad industrial. **7)** Informe de manejo ambiental. **8)** Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes, cuando sea el caso. **9)** Actualización del programa de ejecución. **10)** Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

25) Presentar informe final debidamente soportado, el cual deberá ser aprobado por el supervisor y contener lo mencionado anteriormente, y los productos requeridos por el Departamento

26) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con DEPARTAMENTO.

27) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

28) Cumplir los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

29) Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

30) [Incluir cuando el consultor haya diligenciado la **Opción 1** del "Formato– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incorporar como mínimo el [La Entidad incorporará el porcentaje definido en el pliego documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

31) [Incluir cuando el consultor haya diligenciado el "Formato– Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

32) Deberá el contratista y el personal contratado o a cargo de este, guardar respeto y decoro con funcionarios, transeúntes y población en general.

33) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en los documentos soporte del proceso.

25. LISTA DE ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

ANEXO 1:: Análisis del Sector

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO** para la contratación de la: "**INTERVENTORÍA INTEGRAL AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA INTERCONECTADA A LA RED, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ.
Secretaria de Infraestructura Departamental.

Proyectó Asp. Técnicos. Ing. Néstor Fernando Meneses Gutiérrez – CPS Ingeniero Civil Secretaría de Infraestructura Departamental.

Proyectó Asp. Financieros. C.P. Leonardo Benavides Figueroa – CPS Contador Público Secretaría de Infraestructura Departamental.

Revisó Asp. Jurídicos: Abg. Carlos Fernando Quesada León – CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental.